Autoriza erigir un monumento, en la comuna de Santiago, en memoria de los niños maltratados en instalaciones del Servicio Nacional de Menores

Boletín N°11814-24

I.- IDEAS GENERALES.

El inciso cuarto del artículo 1° de nuestra Constitución Política establece que "*el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece*". En este sentido, nuestro texto constitucional consagra un compromiso u obligación por parte del Estado en su conjunto y principalmente de sus órganos administrativos tendientes a promover mecanismos, planes, programas y políticas públicas a efecto de satisfacer las necesidades fundamentales de la comunidad. Sin dudas, este compromiso no sólo se erige como una declaración de principios, sino que también orienta el actuar de los órganos del estado en torno a alcanzar tales fines y por consiguiente son vinculantes para ellos.

A nivel legal, la ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración, confirma esta alta función de la administración y que configura el principio de servicio que pesa sobre todos y cada uno de los organismos y servicios públicos pertenecientes a nuestra

administración pública. Así las cosas, el artículo 3° de este cuerpo de normas establece que "*la Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal*".

De lo establecido en estas y otras normas, se desprende que esta obligación que debe ser desplegada en forma permanente y continua, no fue materializada en materia del cuidado a nuestros niños y de la niñez en cuanto a los nefastos y dramáticos sucesos acontecidos en las dependencias del Servicio Nacional de Menores y organismos asociados, en donde pudimos apreciar con profunda desazón y vergüenza, las muertes y maltratos de niños y niñas internos en tales centros.

De acuerdo a lo anterior, el presente proyecto de ley promueve la erección de un monumento en la comuna de Santiago, tendiente a exponer un lugar de reflexión y recuerdo de los miles de niños maltratados y muertos en centros del SENAME a nivel nacional con la finalidad de abrir espacios de concientización acerca de la necesidad y obligación de protección y promoción de la niñez de nuestro Estado y de nuestra comunidad.

Muchos han sido los chilenos que han manifestado una preocupación por la cuestión infantil en nuestro país, al respecto es dable reconocer la labor que en esta materia ha desarrollado el ex senador de la República

Patricio Walker Prieto, quien ha trabajado en su trayectoria pública por la consagración de políticas públicas y planes tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de nuestros niños en el país, promoviendo en tal sentido una decidida acción estatal de protección y promoción de la infancia, particularmente de aquellos más vulnerables.

Es por ello que los diputados firmantes de esta moción adherimos a los esfuerzos de Walker y, en tal sentido, hemos promovido y promoveremos en lo sucesivo variadas iniciativas legislativas en torno a la promoción y protección de la niñez en nuestro país.

II.- CONSIDERANDO.

1. Que, el pueblo de Chile ha sido testigo del horror que silenciosamente han experimentado nuestros niños en los centros de acogida del SENAME, menores que la vida los ha golpeado con la carencia de elementos fundamentales que requiere todo ser humano como el amor, la comprensión, disciplina, afecto, familia, quienes además han sido víctimas del abuso y desamparo.

2. Que, el desamparo sufrido por ellos, se ha debido en gran medida por la ineptitud de las autoridades encargadas de la administración de estas responsabilidades, de dotar y ofrecer a ellos, las condiciones necesarias para su protección y propender a su plena inserción social. Fruto de esta actitud, se han generado horrorosos episodios de desamparo, muerte y abuso, que nuestra sociedad no está dispuesta a tolerar.

3. Que, a mayor abundamiento, el Presidente de la República ha divulgado la auditoría legal al SENAME, cuyos resultados son reveladores de la situación que viven nuestros niños y, que como autoridades públicas nos induce a reflexionar y actuar, de acuerdo a nuestras facultades con la finalidad de promover políticas públicas o normativas destinadas a la protección y promoción de la niñez en Chile. De acuerdo a ello, manifestamos, desde ya, nuestra adhesión a los proyectos de ley anunciados por el Presidente, en torno a modernizar nuestra legislación en materia

de adopción y reformas a las oficinas administrativas dedicadas al cuidado y promoción de los niños.

4. Que, así las cosas, el proyecto de ley constituye un sentido testimonio de respeto, respaldo y concientización de la obligación que debe asumir nuestro país en la defensa y protección de la niñez, período esencial para el desarrollo de toda persona en sus múltiples manifestaciones, lo que redunda, además, en el forjamiento del espíritu de nuestra nación hacia el futuro.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo indicado, el presente proyecto de ley promueve el establecimiento de un monumento en la comuna de Santiago en memoria de los niños maltratados en los centros del SENAME, como una manera de abrir espacios para la concientización y reflexión acerca de la importancia de la protección de la niñez en nuestro país para que nunca más el Estado, a través de sus órganos, abandone sus funciones fundamentales en materia de infancia.

IV.- PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. Autorícese erigir un monumento, en la comuna de Santiago, región Metropolitana, en memoria de los niños maltratados del SENAME.

Artículo 2º. Las obras se financiarán mediante la realización de una colecta pública en la Región Metropolitana y en general en todo el país. Su producto se depositará en una cuenta especial que al efecto se abrirá en el Banco Estado.

Artículo 3º. Créase un fondo especial con el mismo objeto, que estará constituido por erogaciones, donaciones y aportes privados.

Artículo 4º. Créase una Comisión Especial de ocho integrantes ad honorem encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará integrada por:

- La Intendente de la Región Metropolitana de Santiago, que la presidirá.
- Un representante del Consejo Regional Metropolitano.
- El Alcalde de la Comuna de Santiago.
- Los Senadores y diputados locales
- El Ministro de Desarrollo Social.
- La directora del Servicio Nacional de Menores.

Artículo 5º. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Preparar las bases y el llamado a concurso público;

b) Fijar la ubicación exacta del monumento;

c) Seleccionar los proyectos respectivos;

d) Organizar la colecta pública dispuesta en el artículo 2º;

e) Administrar la cuenta y el fondo especial establecido en los artículos 2º y 3º, y,

f) Adquirir los bienes necesarios para el emplazamiento del monumento.

Artículo 6°. Si una vez construido el monumento quedaran excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados a financiar las obras vinculadas a la promoción y protección de la infancia.

JORGE ALESSANDRI V.

DIPUTADO